



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



### RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 228-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 22 de octubre de 2018.

#### VISTOS:

La Carta N° 049-2018-CSA-UNAJ, de fecha 12 de octubre de 2018, Informe N° 290-2018-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF, de fecha 18 de octubre de 2018 y el Acuerdo N° 452 y 453-2018-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 22 de octubre de 2018 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.5, Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas y Numeral 59.15, otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, bajo Carta N° 049-2018-CSA-UNAJ, de fecha 12 de octubre de 2018, el Ing. Mario Víctor Quisocala Choque, representante común de Consorcio Supervisor Ayabacas, señala que en la ejecución de la Obra: "Instalación de los servicios básicos en la sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca", se advierte el riesgo en la superficie de rodadura del terraplén que se viene ejecutando, el cual amerita la prestación adicional de obra y por tanto su trámite como tal, remitiendo el Informe N° 25-2018-SA-M. Quisocala, según el cual concluye que: *La presencia de precipitaciones pluviales pone en riesgo la inversión, es necesario la realización de obras de protección en la superficie del terraplén para salvaguardar la inversión y así evitar deterioros prematuros y por tanto mayores costes en el mantenimiento. Esta supervisión plantea la evaluación de tres posibles soluciones: 1) superficie de concreto, 2) Carpeta asfáltica y/o 3) tratamiento de superficie con material bituminoso (tratamiento bicapa). Las obras que se requieren como protección de la superficie de rodadura son de naturaleza necesaria e indispensable para el cumplimiento de metas del proyecto, por lo tanto se tramitará de acuerdo a lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, así mismo es indispensable la aprobación del Titular de la entidad previo a su ejecución.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 228-2018-CCO-UNAJ

Que, asimismo la Jefa de la Oficina General de Infraestructura de la UNAJ, Arq. Eliana Lisbeth Bravo Fernández, mediante Informe N° 290-2018-UNAJ-P-CO-DGI/ELBF, de fecha 18 de octubre de 2018, respecto a lo mencionado en el párrafo anterior concluye que se deba elaborar un expediente técnico adicional de Obra N° 02 (protección de superficie de rodadura) y por el tiempo limitado que se tiene para la culminación de la ejecución de obra, se propone a la supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR AYABACAS, de acuerdo a lo previsto en el art. 175 del RLCE y posterior aprobación mediante resolución dentro de los plazos que establece la Ley.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, numeral 1, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado ésta atribución y en los casos en que sus montos, excedan el quince por ciento (15) del monto del contrato original.

Que, asimismo el numeral 4 del Art. 175, de la normativa mencionada señala que la entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Que, según Informe Legal N° 186-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 19 de octubre de 2018, el Director General (e) de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, concluye que ES PROCEDENTE autorizar la elaboración de un expediente técnico adicional de Obra N° 02 (protección de superficie de rodadura) para la obra "Instalación de los servicios básicos en la Sede Ayabacas de la UNAJ", conforme al numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es PROCEDENTE la designación al Consorcio Supervisor Ayabacas, para la elaboración del expediente Técnico de adicional de Obra N° 02 de la Obra "Instalación de los servicios básicos en la Sede Ayabacas de la UNAJ", a razón de la propuesta realizada por la Oficina de Infraestructura, de conformidad al numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora en su Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2018, mediante Acuerdo N° 452-2018-SO-CO-UNAJ, se acordó, POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR la prestación adicional N° 02 (protección de superficie de rodadura), para la obra "Instalación de servicios básicos en la Sede Ayabacas de la UNAJ" y mediante Acuerdo N° 453-2018-SO-CO-UNAJ, POR UNANIMIDAD, ENCARGAR, al Consorcio Supervisor AYABACAS, la elaboración del Expediente Técnico de adicional de Obra N° 02, de la Obra: "Instalación de servicios básicos en la Sede Ayabacas de la UNAJ".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la prestación adicional N° 02 (protección de superficie de rodadura), para la obra "Instalación de servicios básicos en la Sede Ayabacas de la UNAJ".



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 228-2018-CCO-UNAJ

**Artículo Segundo.- ENCARGAR,** al CONSORCIO SUPERVISOR AYABACAS, la elaboración del Expediente Técnico de adicional de Obra N° 02, de la Obra: "Instalación de servicios básicos en la Sede Ayabacas de la UNAJ".

**Artículo Tercero.- DISPONER** el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



*[Signature]*  
DRA. ANGRID ROSSANA RODRIGUEZ CHOKEWANCA  
SECRETARIA GENERAL



*[Signature]*  
DR. FREDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISION ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia  
VPAcad.  
VP de Invest.  
Arch./2018.

